



RCU-SO-010-No.228-2019

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR.

Considerando:

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica. (...)”;
- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone que: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.
- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;
- Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)”;
- Que,** el artículo 12, primer y segundo inciso de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe que: “Ninguna persona desempeñará, al mismo tiempo, más de un puesto o cargo público, ya sea

Página 1 de 9



que se encuentre ejerciendo una representación de elección popular o cualquier otra función pública.

Se exceptúa de esta prohibición a las y los docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública. Igual excepción se aplicará a los músicos profesionales de las orquestas sinfónicas del país, quienes también podrán desempeñar la docencia en los conservatorios de música”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior hace referencia que: “la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, tiene por objeto garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia”;

Que, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: “Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes:

c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: “Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior hace referencia que: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:



e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: "Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)";

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, norma: "Órgano Colegiado Superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona";

Que, el artículo 70 de la LOES, dispone: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Que, el artículo 149, de la LOES, determina que: "Tipología y tiempo de dedicación docentes.- Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema



educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se regirán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución (...);

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Personal académico.- A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior(...);”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento. Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares. Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales”;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Del tiempo de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales”;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación(...);





Que, el artículo 34, numeral 24 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí entre las atribuciones y deberes del Órgano Colegiado Superior, consta:

“24.-Conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas”;

Que, el artículo 167, numeral 1) del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí entre las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad o Extensión, prescribe que:

“1.-Dictar disposiciones sobre el gobierno académico, administrativo y económico de la facultad o de la extensión”;

Que, el artículo 171 numerales 6, 7 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, de las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica de la Facultad o Extensión, señala:

“6. Elaborar y poner en conocimiento del Consejo de Facultad o Extensión, previo debate con el colectivo de docentes, el distributivo de actividades antes del inicio de cada periodo académico ordinario;

7. Comunicar los cambios de dedicación de un/a profesor/a antes del inicio de cada periodo académico, para que a través de resolución del Consejo de Facultad o Extensión, se notifique al Consejo Académico Universitario y éste notificará al Órgano Colegiado Superior para su respectiva aprobación”;

Que, mediante resolución RCU-SE-021-No.123-2018, adoptada en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria desarrollada el 17 de agosto del 2018, resolvió:

Artículo 1.- Dar por conocida la resolución No. 083-2018, suscrita por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico de la institución, referente al cambio de dedicación solicitado por el Ing. Rafael Bermúdez Tacunga, como profesor a medio tiempo de la Extensión de Bahía de Caráquez, a partir de la fecha solicitada.

Artículo 2.- Autorizar la modificación del régimen de dedicación como profesor a medio tiempo del antes indicado docente, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Consejo Académico de la Universidad, al Decano de la Extensión de Bahía de Caráquez y a la Dirección de Administración de Talento Humano.

Que, mediante resolución RCU-SE-001-No.004-2019, adoptada en la Primera Sesión Extraordinaria desarrollada el 18 de enero del 2019, resolvió:



“Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio Nro. 369-VRA-IFF-2018 de 20 de diciembre de 2018, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la IES y Presidenta del Consejo Académico, que contiene la Resolución No. 256 emitida por ese órgano de cogobierno, referente al Proyecto de Calendario de Labores y Actividades correspondientes al periodo 2019-2020.

Artículo 2.- Aprobar el Calendario de Labores y Actividades, periodos académicos: ordinario y extraordinario 2019-2020, elaborados de conformidad con el calendario nacional decretado por el Estado Ecuatoriano, que constan como anexo a la presente resolución”;

Que, mediante oficio S/N de 9 de septiembre de 2019, el Ing. Rafael Segundo Bermúdez Tacunga, PHD., docente titular de la Extensión Bahía de Caráquez, informa al Lcdo. Eduardo Caicedo Coello, PhD., Decano de esta Extensión, que se quiere acoger al cambio de dedicación de medio tiempo a tiempo completo por haber culminado los servicios profesionales en otra institución pública, por lo que solicita a este organismo se le autorice el cambio de dedicación, a partir del periodo académico 2019 (2);

Que, el Ing. Daniel Zambrano Molina, Mg., Coordinador Carrera Administrativas y Contables, a través de oficio S/N de 9 de septiembre de 2019, informa al Lcdo. Eduardo Caicedo Coello, PhD, Decano de esta Extensión las materias que podría ejercer el docente en el periodo actual;

Que, a través de oficio S/N de 10 de septiembre de 2019, la Comisión Académica de la Extensión de Bahía de Caráquez, informa al Lcdo. Eduardo Caicedo Coello, Mg., Decano de esta Extensión que en reunión sostenida por los miembros de la Comisión Académica una vez analizada la proyección de la planificación académica 2019-2, resuelven: “Poner en consideración de los miembros del Consejo de Extensión se apruebe este pedido para dar trámite a ese requerimiento ante las autoridades pertinentes”;

Que, mediante oficio No.682-ULEAM-BAHÍA, de fecha 10 de septiembre de 2019, el Lcdo. Eduardo Caicedo Coello, PhD., Decano de la Extensión en Bahía de Caráquez, remitió al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Uleam, la resolución del Consejo de Extensión adoptada en la Sesión Ordinaria del martes 10 de septiembre de 2019, donde este organismo una vez analizada esta petición, resolvió: “Solicitar a su autoridad se realice el trámite correspondiente del cambio de dedicación al Ing. Rafael Bermúdez Tacunga, PhD., para el periodo académico 2019 (2). Se adjunta la resolución del Consejo de la Extensión Bahía de Caráquez, la solicitud del docente, solicitud de modificación del Régimen de Dedicación, oficio favorable de la Comisión Académica y formulario (Código PAA-01-IT-002-F-001);

Que, mediante memorando No. ULEAM-R-2019 -3655-M de 12 de septiembre de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad, devuelve documentación al Lcdo. Eduardo Caicedo Coello, PhD., Decano de Extensión de Bahía de Caráquez, con la finalidad

que se proceda a realizar lo señalado en el instructivo para el proceso de cambio de dedicación docente;

Que, mediante memorándum No.830-ROLES-MCVS-2019, de 18 de septiembre de 2019, suscrito por la Ing. María del Carmen Vera, Analista 3 de la Sección Gestión de Remuneraciones y Atención al Usuario comunica a la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora de Administración de Talento Humano, el impacto económico que se produciría en la institución por concepto de remuneración y beneficios de ley a favor del Ing. Rafael Bermúdez Tacunga, docente de la Extensión Bahía de Caráquez;

Que, mediante memorándum No.11976-2019-DATH-SVT-2019, de 25 de septiembre de 2019, suscrito por la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora de Administración del Talento Humano, traslada a la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera, el impacto económico a favor del catedrático Rafael Bermúdez Tacunga, docente de la Extensión de Bahía de Caráquez, a fin de que se realice la certificación de disponibilidad presupuestaria para el cambio de dedicación del mencionado docente;

Que, mediante memorándum No.206 de 25 de septiembre de 2019, la Ing. Antonella Castillo Macías, Analista de Presupuesto traslada a la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera, la certificación de disponibilidad presupuestaria para el cambio de dedicación a favor del Ing. Rafael Bermúdez Tacunga, en calidad de docente de la Extensión de Bahía de Caráquez, donde expresa que: "Presupuesto certifica: toda vez que la Unidad de Talento Humano certifica que el docente cumple con los requisitos previos para obtener el cambio de dedicación con una remuneración mensual de USD \$ 2.967,00 dólares desde el mes de octubre a diciembre de 2019, esta sección certifica que existe disponibilidad presupuestaria para la modificación de régimen de dedicación de medio tiempo a tiempo completo en calidad de docente de la Extensión de Bahía de Caráquez::

Que, mediante memorándum No.1473-2019-DF-ZIHM, de 09 de julio de 2019, suscrito por la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera, remite al Lcdo. Eduardo Caicedo Coello, PhD., Decano de la Extensión de Bahía de Caráquez, la certificación de disponibilidad presupuestaria por modificación del Régimen de dedicación de medio tiempo a tiempo completo debidamente firmada indicando lo solicitado;

Que, con oficio No. 257 de 02 de octubre de 2019, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, comunica al Lcdo. Eduardo Caicedo Coello, PhD., Decano de la Extensión Bahía de Caráquez, que en atención a la resolución No.0095 del Consejo de Extensión de Bahía de Caráquez donde con oficio No. 804 del 26 de septiembre de 2019, emite el trámite para el cambio de dedicación de medio tiempo a tiempo completo, para el periodo académico 2019-(2) para el Ing. Rafael Segundo Bermúdez Tacunga, PhD., profesor de la Extensión de Bahía de Caráquez, señalando textualmente lo siguiente:

"El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Art. 13: Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el

Órgano Colegiado Superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación” Reglamento de Régimen Académico Interno, Art. 14, numeral 4, Dedicación Docente: “Los cambios de dedicación del personal académico serán solicitados noventa días antes del inicio del periodo académico. Se someterán al proceso aprobado por el Departamento de Organización, Métodos y Control de Recursos Propios de la Universidad”.

“Por lo expuesto le comunico a usted, que su solicitud no ha podido ser atendida favorablemente, debido a que el trámite ha sido iniciado extemporáneamente; y, de considerarlo pertinente, le agradeceré se sirva comunicar si el docente reitera el pedido para ser considerado a partir del periodo académico 2021 (1)”;

Que, a través de oficio No. 878-ULEAM-EXT.BAHÍA de 16 de octubre de 2019, el Lcdo. Eduardo Caicedo Coello, PhD., Decano de la Extensión en Bahía de Caráquez, solicita al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución y por su intermedio a los miembros del OCS, que una vez recibido el oficio No. 257-VRA-IFF-2019 del 02 de octubre de 2019, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica, se considere y se autorice el cambio de dedicación del docente titular ya que de acuerdo al Art. 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación superior cumple con las condiciones para ejercer sus funciones a tiempo completo ya que existe favorablemente impacto económico de la Dirección de Administración del Talento Humano y certificación presupuestaria de la Dirección Financiera;

Que, el tratamiento de este tema consta en el séptimo punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.009-2019 de fecha viernes 18 de octubre del presente año, como: **“Oficio No. 878-ULEAM-EXT.BAHÍA de 16 de octubre de 2019, suscrito por el Lcdo. Eduardo Caicedo Coello, PhD., Decano de la Extensión en Bahía de Caráquez, referente a solicitud de modificación de Régimen de dedicación de medio tiempo a tiempo completo a favor del Ing. Rafael Segundo Bermúdez Tacunga, PhD”;**

Que, debatido que fue el tema por los miembros del OCS sobre la petición del Decano de la Extensión de Bahía de Caraquez, para el cambio de dedicación del Ing. Rafael Segundo Bermúdez Tacunga, docente de la Extensión de Bahía de Caráquez; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. 878-ULEAM-EXT.BAHÍA de fecha 16 de octubre de 2019, suscrito por el Lcdo. Eduardo Caicedo Coello, PhD., Decano de la Extensión de Bahía de Caráquez, referente al cambio de dedicación solicitado por el Ing. Rafael Bermúdez Tacunga, a partir del periodo académico 2019-(2).



Artículo 2.- No procede lo solicitado por el Lcdo. Eduardo Caicedo Coello, PhD., Decano de la Extensión de Bahía de Caráquez, sobre la modificación del régimen de dedicación como profesor a tiempo completo para el periodo académico 2019 (2), requerido por el Ing. Rafael Bermúdez Tacunga, docente de esta Extensión, por haberse iniciado extemporáneamente el trámite, tal como lo señala el oficio No. 257-VRA- IFF-2019 de fecha 02 de octubre de 2019, firmado por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Lcdo. Eduardo Caicedo Coello, PhD., Decano de la Extensión Bahía de Caráquez.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los directores: Administración del Talento Humano, Financiero.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Rafael Bermúdez Tacunga, profesor de la Extensión de Bahía de Caráquez.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2019, en la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General

